# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

## HACE CONSTAR QUE:

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No.AU 00559 de fecha 18/02/2021 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900320101, usuario Fabio Mira Valencia y se desfija el día 1 del mes de marzo, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Notificador

60

¥



Expediente: 056900320101

Radicado:

AU-00559-2021

Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 18/02/2021

Hora: 14:24:18





#### **AUTO I**

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 29 de septiembre de 2014 se recibe queja ambiental con radicado SCQ 135-0674-2014 donde se denuncia ampliación de camino mediante utilización de retroexcavadora en la vereda San Luis del municipio de Santo Domingo.

Que mediante la Auto con radicado número 135-0006 del 19 de enero de 2014 donde requiere al Señor Fabio Mira Valencia, para que suspenda de manera inmediata la apertura de via en la vereda San Luis del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 12 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0875 del 17 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"El señor Fabio Mira Valencia como representante legal del municipio de Santo Domingo no continuo con la apertura de la vía o ampliación de camino en la vereda San Luis del municipio de Santo Domingo.

Se puede concluir Fabio Mira Valencia como representante legal del municipio de Santo Domingo dio cumplimiento al 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante Auto con radicado número 135-0006 del 19 de enero de 2014"

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 0875 del 17 de febrero del 2021 se archiva el expediente N° 056900320101, dado a que, el Señor Fabio Mira Valencia como representante legal del municipio de Santo Domingo, en su momento cumplió 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante el Auto con radicado número 135-0006 del 19 de enero de 2014.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

#### **PRUEBAS**

Informe técnico con radicado número IT 0875 del 17 de febrero del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la del expediente No. 056900320101 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto el Señor Fabio Mira Valencia.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE CAMPO RENDON

Directora regional Porce Nus CORNARE

Expediente: 056900320101 Fecha: 17/2/2021 Proyectó: Andrea Vallejo Monroy Técnico: Alberto Riascos